E los molinos q lo assi no fizieren q pague de pena cada uno quinientos s. cada
vez, esta pena q sea de pa los dichos jurados.

Assi ordenado q dan adelante algun algo ni algos vecinos ni estrangeros no sean o
sidos de sacar dela abdar pan trigo ni cebada ni harina ni genuldos
ni vino salvo ende al pa q lleuare a moler alos molinos dela huerta e
lo tome en fiemo ala abdar e al pa q las cosas sobre dichas sacare
pa ser pre fecha del dinero q lo pieda, assi q pieda las bestias con lo
sacare, lleuare, q sea de aquel o de aquellos q lo fallare, tomare, esta or
denado q sea luego pregonada publica mente po la abdar assi po q la sacar
del dicho pan sea mejor guardado ordenado q po mandamiento del
dicho concejo ponga guarda en omne po q guarde de noche, de dia en cada uno
delos dichos molinos dela huerta po q la q algun ni algos no sacar el dicho
pan, q les pague su algue alos omes q assi estudiere po guardar enlos dichos
molinos, le sea prescribido en cuenta al dicho jurado los mes q assi pagare
al dicho algue e si estos omes q assi estudiere algunos po la dicha guarda
de molinos tomare algun pa o vino o bestias po desmandado q aya dello la
mitad, la ser mitad q sea lauor delos arcadiaus.

136

E po quanto po mandado del dicho concejo esta ysso en la ysso a° de vallibrera
no po algun asos q de aquel fuero dichos al dicho concejo e po que
del dicho alfon de vallibrera fue sospechado al dicho concejo q el mandase dar
sobre fiadores carcelero, le mandase sacar dela dicho ysso como el esta
ysso de estar abierto, de se pagar alo judgado po esta razon el dicho
concejo, omes buenos, oficiales, oficiales q el dicho alfon de vallibrera sea
dado sobre fiadores carcelero po q el aya prueba razonable de su derecho.

E luego de presente payn de bardella, fijo de ortoneda nor, e gallart bermudez
de miaa se obligaron fiadores carcelero po a° de vallibrera nor el q el esta
ysso po mandado del dicho concejo en tal manera q lo dara, presentara y
al dicho concejo cada q le fuere mandado e si dar, e presentar no
lo podia o no quisiere q se pague alas penas o penas q ayan tenido los
carcelero q no dan ni presentan los ysos cada q les fue demandado po
presentado lo uno o mudo q sea otro dela dicha carcelera e po lo assi
tener q obligaron sus bienes e rentas hipotecas e pusieron testigos
de suso.

E luego de presente al dicho alfon de vallibrera pareciendo fuera dela dicha
ysso del dicho concejo tomaron grado de como delos dichos fiadores
carcelero dan de como recibido e el juro sobre el escriuano dela que
delos ysos encargados de no salir dela abdar y de su mandado en sus pie
en algunos posadas de mil florines de oro po la lauor delos